Año: 2024 Expediente: 18843/LXXVII

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE.</u> DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVOLEON; LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISALTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ELIMINACION DEL VOTO POR CEDULA.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.

La suscrita Diputada ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo león; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de eliminación del voto por cédula, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia en el trabajo cotidiano del Congreso del Estado debe estar garantizada. Lo anterior, para brindar certeza a la población de que los diputados que eligieron honran en todo momento el mandato conferido por el pueblo y se alejan de tratos hechos en la opacidad.

El concepto de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. La falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien lo controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a la información <sup>1</sup>

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define el principio de transparencia en la fracción IX del artículo 8, a la literalidad siguiente:

os/Lecturas%20obligatorias/M.5 cont 1 Valverde Loya.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> VALVERDE LOYA, Miguel Ángel en: Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas: Elementos Conceptuales y el caso México. Disponible en: <a href="https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04">https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04</a> Docentes UdeO ubicar el de alumnos/Contenid

"(...)

IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen."

Haciendo una reflexión de los conceptos de transparencia podemos afirmar que los poderes legislativos deben realizar sus facultades y atribuciones enalteciendo y observando en todo momento el principio de transparencia. En los últimos tiempos, se ha hablado también del término "parlamento abierto".

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el parlamento abierto está basado en la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen.<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, los legisladores tenemos la obligación de rendir cuentas a las personas que nos eligieron como sus representantes, por ello, es de gran importancia que las ratificaciones y nombramientos que se votan en la Asamblea se realicen garantizando la transparencia, con esta acción se dotará de una auténtica legitimidad a los nombramientos realizados por el Congreso.

El marco constitucional y legal que norma la designación de personas para ocupar ciertos cargos públicos dispone que la votación de estos nombramientos debe realizarse de forma secreta mediate cédula, es decir, favorece el anonimato en el sentido del voto originando que la población no pueda conocer por quien se decantó su diputado, esta situación es a todas luces contraria a la transparencia y rendición de cuentas que le debemos a los ciudadanos.

La votación realizada por medio de los tableros electrónicos fomentará la transparencia y ayudará a terminar con pactos hechos al margen de la población, favorecerá el interés público de quienes representamos.

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa la votación por cédula es un tipo de votación que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/componentes/parlamento-abierto (05-10-24)

que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador o legisladora, principalmente para elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno.<sup>3</sup>

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dispone en los artículos 33 y 52, que la elección de la Directiva del Congreso se hará por escrutinio secreto, lo que sin duda es contrario a los principios de transparencia y rendición de cuentas que debemos observar en el ejercicio de las atribuciones conferidas al poder legislativo.

En ese mismo tenor, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, señala que la elección de la Directiva se hará por votación secreta mediante cédula, prevé en el artículo 136 las clases de votación. Este artículo cita textualmente lo siguiente:

ARTICULO 136.- Habrá tres clases de votación:

- I.- Por cédula: Para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso; (Énfasis propio)
- II.- Nominal: Cuando exista un empate en la votación económica o cuando el Pleno decida que el asunto lo amerita; y
- III.- Económica: Para las demás proposiciones sobre las que tenga que dictar resolución el Congreso.

El artículo 138 de este ordenamiento prevé el procedimiento de la votación por cédula señalando que se hará mediante boletas individuales en las que los diputados anotarán el sentido de su voto y se depositarán en un **ánfora transparente**.

Parecería una metáfora pensar que por el hecho de señalar que las boletas se depositan en un ánfora transparente, se estaría garantizando el principio de transparencia. Nada más alejado de la realidad, la verdadera transparencia se garantiza otorgando a los ciudadanos la posibilidad de conocer abiertamente el sentido del voto de sus diputados, sin que estos tengan la obligación por ley de esconder su voto en una boleta.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=248

En ese contexto, el objeto de esta iniciativa es eliminar el voto secreto para todos los nombramientos que debe ratificar o hacer el Congreso del Estado, con ello garantizamos el principio de transparencia y favorecemos contar con un verdadero parlamento abierto en beneficio de la población.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción XXIII; el inciso b. de la fracción XXVI; y, los párrafos tercero y sexto de la fracción LV, del artículo 63; el primer párrafo del artículo 90; el primer párrafo del artículo 91 y el párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. Corresponde al Congreso:

I. a XXII. (...)

XXIII. (...)

Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestos al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto **transparente** de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado **haciendo uso del equipo electrónico**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.

*(...)* 

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto **transparente** de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión **haciendo uso del equipo electrónico**; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez

días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

```
XXIV. (...)
XXVI. (...)
```

a.

b. Previa comparecencia, el Congreso del Estado elegirá al candidato, de entre los que conforman la lista, que ocupará la vacante al cargo de Consejero de la Judicatura mediante el voto aprobatorio **transparente** de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

```
(...)
XXVII. a LIV. (...)
LV. (...)
(...)
```

Los titulares de los órganos internos de control antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto **transparente** de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado **haciendo uso del equipo electrónico**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.

```
(...)
```

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto **transparente** de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión **haciendo uso del equipo electrónico**; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

```
LVI. a LVIII. (...)
```

ARTICULO 90.- En caso de falta absoluta o imposibilidad perpetua del Gobernador dentro de los tres primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere reunido, será este cuerpo quien nombre, por escrutinio **transparente** y a mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino. El mismo Congreso lanzará la convocatoria para elecciones de Gobernador substituto, procurando que la fecha señalada para dichas elecciones coincida con aquella en que deban tener verificativo las de diputados a dicho Congreso, siempre que estén próximas. Pero si el Legislativo estuviere en receso, la Diputación permanente nombrará un Gobernador Interino y convocará inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.

(...)

ARTICULO 91o.- Si la falta absoluta o impedimento perpetuo del Gobernador acaeciera dentro de los segundos tres años del período respectivo, y el Congreso estuviere en sesiones, será éste quien nombre el Gobernador Substituto; y en caso de estar en receso, la Diputación Permanente sólo nombrará un Gobernador Interino, convocando al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste por escrutinio **transparente** y a mayoría absoluta de votos, elija el Gobernador Substituto, pudiendo serlo el Interino.

ARTÍCULO 99.- (...)

(...)

*(...)* 

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio **transparente** de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

(...)

(...)

(...)

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 33; y, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. - El día 31 de agosto del año de la elección, se procederá por votación transparente haciendo uso del equipo electrónico a la elección de la Directiva del Congreso que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, quienes entrarán en desempeño de sus funciones a partir del día 1º de septiembre.

#### ARTÍCULO 52. (...)

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiéndose hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto **transparente haciendo uso del equipo electrónico**. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

*(...)* 

(...)

*(...)* 

**TERCERO.** Se reforma el artículo 10; la fracción I del artículo 136 y el artículo 138 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- Otorgada la protesta a que se refiere el artículo anterior, por votación **transparente haciendo uso del equipo electrónico** se procederá a la elección de la Directiva del Congreso, en los términos del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTICULO 136.- Habrá tres clases de votación:

I.- De nombramientos: atendiendo al principio de transparencia y máxima publicidad, esta clase de votación se realizará por medio del equipo electrónico y se utilizará para todos los decretos o acuerdos que se refieran a la designación de una persona, para los cargos o funciones cuya elección corresponda al Congreso;

```
II. a III. (...)
```

ARTICULO 138.- La votación de nombramientos, se llevará a cabo mediante la elección de la persona de su preferencia para ocupar el cargo o función que corresponda. Para tal efecto se abrirá el sistema electrónico de votación por un tiempo de diez minutos. Al finalizar el tiempo establecido el Secretario solicitará que se cierre el sistema electrónico de votación y preguntará si

alguien más falta de emitir el sentido de su voto. En caso afirmativo, tomará la votación de los faltantes y dará a conocer en voz alta el resultado de la votación.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.

Monterrey, N. L., a 07 de octubre de 2024

Atentamente,

DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Isis Aydee Cabrera Alvarez	
José Luis Santos Martínez	

DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	B
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	Bellenk
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	Jeb
Miguel Ángel Flores Serna	Hand I
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	(Except)
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	M
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	CARLO .
Brenda Velázquez Valdez	,
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

Grupo Legislativo del Partido d	de la Revolución Democrática
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo de	el Partido del Trabajo
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	La Japan

	Verde Ecologista de México
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	